12

San Martín

Resolución Directoral N° 2176 -2024-

GRSM-DRE-UGEL SAN MARTIN

Tarapoto, 27 MAR 2024

VISTO, el memorándum N° 1111-2024-GRSM-DRE-UGEL-T/D de fecha 27 de marzo de 2024, emitido por la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, mediante el cual autoriza proyectar resolución adoptando la medida de separación preventiva; y demás documentos adjuntos, con un total de **11** folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 01488-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, la **UGEL SAN MARTIN** es notificada con finalidad de informar sobre medidas preventivas a docente nombrados, en el caso seguido del señor **DIAZ ESCOBAR MIGUEL**, quien fue nombrado en la I.E. 722 del nivel secundaria, perteneciente a la jurisdicción de la Ugel San Martin, quien cuenta con medida preventiva con **Resolución Directoral N° 114-2023-IE-SR-TARAPOTO de fecha 06/09/2023**;

Que, mediante **Resolución Directoral N° 114-2023-IE-SR-TARAPOTO** de fecha 10/08/2023, se resuelve en su artículo primero; *separar preventivamente* del cargo al señor MIGUEL DÍAZ ESCOBAR, docente la II.EE. "Santa Rosa", hasta que culmine el proceso administrativo disciplinario, poniéndose al referido docente a disposición de la UGEL SAN MARTIN;

Que, mediante Denuncia Administrativa interpuesta ante la **UGEL SAN MARTIN**, por el señor **DAVID ANNDY PANDURO SANDOVAL con DNI N° 80406025**, con domicilio en Jr. Las Piñas N° 183 Dos de febrero, Distrito de La Banda de Shilcayo – San Martin y recepcionado con fecha 11/08/2023 por la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios – Unidad de Gestión Educativa Local San Martin, con la finalidad de presentar denuncia contra el señor **MIGUEL DÍAZ ESCOBAR**, en su condición de profesor de arte de la II.EE.SAN ROSA – TARAPOTO – SAN MARTIN;

Que, mediante **Resolución Directoral N° 3547-2023**, se resuelve nombrar a partir del 01 de marzo del 2024 a favor de **MIGUEL DÍAZ ESCOBAR con DNI N° 42836053**, en la I.E. 0722 - EBR SECUNDARIA, Distrito de Chazuta – San Martin, en código de plaza 621421216217;

Que, los literales a) y b) del Art. 48° de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, señala que también se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal, las siguientes:

a) Causar perjuicio al estudiante y/o a la institución educativa.

b) Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la institución educativa, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad educativa.
(...)";

Que, los literales d), e), f), g) y h) del Art. 49° de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, señala que también se consideran faltas o infracciones muy graves, pasibles de destitución, las siguientes:

"d) Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad educativa y/o institución educativa, así como impedir el normal funcionamiento de los servicios públicos.
e) Maltratar física o psicológicamente al estudiante causando daño grave.
f) Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad, indemnidad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal.
g) Concurrir al centro de trabajo en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga.
h) Inducir a los alumnos a participar en marchas de carácter político.
(...)"

Que, el numeral 86.2. del Art. 86° del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, establece que el RETIRO es adoptado por el titular de la UGEL o DRE, o quien haga sus veces, previa recomendación de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, en los siguientes casos:

"a) por presuntas faltas graves señaladas en los literales a) y b) del artículo 48 de la Ley.
b) Denuncias por presuntas faltas muy graves señaladas en los literales d), e), f), g) y h) del artículo 49 de la Ley";

Que, la medida de retiro implica el alejamiento del profesor de cualquier institución educativa, siendo puesto a disposición del Equipo de Personal de la UGEL o DREL o la que haga sus veces, según corresponda, para realizar las labores que le sean asignadas, debiéndose asegurar que no ejerza funciones en las áreas pedagógicas o de gestión institucional.

Que, mediante INFORME TÉCNICO N° 0421-2024-GRSM-DRE-UGELSM/O.RR. HH, la Oficina Recursos Humanos de la UGEL SAN MARTÍN, concluye; adoptar la **MEDIDA DE RETIRO** de don **MIGUEL DÍAZ ESCOBAR** con DNI N° 42836053, en su condición de profesor NOMBRADO (*mediante **Resolución Directoral N° 3547-2023***) en la **I.E. 0722– nivel secundaria, Distrito de Chazuta, Provincia y Departamento de San Martín**, con 30 horas de jornada laboral, y en código de plaza **621421216217**, hasta que culmine el procedimiento administrativo y la investigación policial o fiscal o el proceso judicial que haya generado la denuncia interpuesta;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad Administrativa, previsto en el TUO de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", establecido en el inciso 1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la presente Ley, que precisa que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a

la constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Con el visado del Director de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración, Área de Gestión Institucional y el de la Oficina de Personal, y;

De conformidad con lo establecido por el TUO de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", la Ley N° 28044, Ley General de Educación, Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial, Ley Nº 30328;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- ADOPTAR LA MEDIDA DE RETIRO, de don **MIGUEL DÍAZ ESCOBAR** con DNI Nº 42836053, en su condición de profesor NOMBRADO (*mediante **Resolución Directoral Nº 3547-2023***) en la **I.E. 0722– nivel secundaria, Distrito de Chazuta, Provincia y Departamento de San Martín**, con 30 horas de jornada laboral, y en código de plaza **621421216217**, hasta que culmine el procedimiento administrativo y la investigación policial o fiscal o el proceso judicial que haya generado la denuncia interpuesta, de acuerdo a lo señalado en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- DISPONER que la presente resolución se notifique con las formalidades establecidas en el TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.

ARTÍCULO 3º.- REMITIR copia de la presente Resolución al Área de Recursos Humanos o al que haga sus veces y al Equipo de Escalafón de la UGEUDRE, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

.....

DR. MILTON AVIDÓN FLORES
DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL III
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
SAN MARTÍN-TARAPOTO.

MAF/DPS III
DMLC/RRLHH